República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Gustavo Alberto Giraldo Osorio
Demandado	Juan Carlos Bedoya y On Colombia Proyectos Empresariales S.A.S.
Radicado	05001 31 03 018 2023-00058-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Medellín veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitres (2023)

En consideración a que el documento acompañado con la demanda se desprende a cargo del demandado Juan Carlos Bedoya, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, se torna procedente librar mandamiento de pago.

En cuanto a la pretensión dirigida en contra de la sociedad, se advierte una falta de capacidad en su representante legal para comprometerla por la suma de dinero reclamada, conforme a las siguientes razones:

Una confrontación del certificado de existencia y representación con el pagaré aportado al expediente, permite establecer que quien suscribió el pagaré comprometiendo a la sociedad **On Colombia Proyectos Empresariales S.A.S.**, lo fue el representante legal **suplente**, quien no contaba con capacidad para realizar operaciones por una cifra superior a los 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes, acto para el cual, debía mediar autorización de la asamblea de accionistas, tal y como se establece en las funciones establecidas de la asamblea general.

En ese orden, no se avista dentro del pagaré la referida autorización en aras de librarse orden de apremio en contra de la sociedad codemandada.

En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso, el cual establece que es posible que el juez libre mandamiento de pago en la forma que lo considera viable,

RESUELVE.

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **Gustavo Alberto Giraldo Osorio,** en contra de **Juan Carlos Bedoya y** por las siguientes sumas de dinero:

Quinientos Cuarenta Millones de Pesos ($540.000.000), por concepto de capital representado en el título valor pagaré base de ejecución; más lis intereses

moratorios liquidados a partir del 2 de abril de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Negar mandamiento de pago, a cargo de la sociedad On Colombia Proyectos Empresariales S.A.S., conforme a las razones expuestas.

TERCERO. Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal conforme a lo estipulado por el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293, en concordancia con Ley 2213 de 2022,y advirtiéndolo que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 núm. 3º ejusdem)

CUARTO. Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

QUINTO. Se le concede a la parte demandante el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione el perfeccionamiento de las medidas cautelares y la notificación a la parte demandada.

SEXTO. Para la entrega del título valor -pagaré-, se deberá acercar a las instalaciones del Despacho en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 meridiano y 1:00pm a 5:00pm

SEPTIMO. Para representar los intereses de la parte actora, se le reconoce personería jurídica al Dr. Elias Araque G, portador de la tarjeta profesional número 41.368 del C. S. de la J., conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

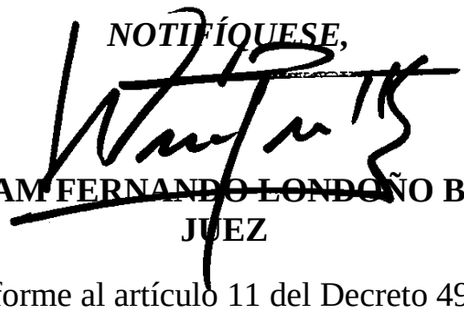

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

2.

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **026** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **22** de **FEBRERO** de **2023**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb2b9bf007d813b6bcc28f001e8738626bb971c73bab41c5730d98fc1a81c99**

Documento generado en 21/02/2023 11:41:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica